

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00443.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de entidad financiera BANCO POPULAR S. A. y en contra de JULIAN VELANDIA ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 67003070001268, suscrito el 09 de diciembre del año 2016, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	01	05 - 07 - 2019	\$ 379.468.00	\$ 449.883.00
1.02.	02	05 - 08 - 2019	\$ 384.770.00	\$ 444.798.00
1.03.	03	05 - 09 - 2019	\$ 390.146.00	\$ 439.642.00
1.04.	04	05 - 10 - 2019	\$ 395.597.00	\$ 434.414.00
1.05.	05	05 - 11 - 2019	\$ 401.124.00	\$ 429.113.00
1.06.	06	05 - 12 - 2019	\$ 406.729.00	\$ 423.738.00
1.07.	07	05 - 01 - 2020	\$ 412.411.00	\$ 418.288.00
1.08.	08	05 - 02 - 2020	\$ 418.174.00	\$ 412.761.00
1.09.	09	05 - 03 - 2020	\$ 424.016.00	\$ 407.158.00
1.10.	10	05 - 04 - 2020	\$ 429.941.00	\$ 401.476.00
1.11.	11	05 - 05 - 2020	\$ 435.947.00	\$ 395.715.00
1.12.	12	05 - 06 - 2020	\$ 442.039.00	\$ 389.873.00
1.13.	13	05 - 07 - 2020	\$ 448.214.00	\$ 383.950.00

1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha

de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 67003070001268, suscrito el 09 de diciembre del año 2016, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$28.204.782.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

2.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 28 de Agosto del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 043, hoy 05 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7069f51a13b8d6efd727431f34c00175eab98cb083b7badef38385df3e444ee
7

Documento generado en 02/10/2020 05:15:19 p.m.